

RESOLUCION EXENTA N° 1041

Santiago, 28 de mayo de 2014

REF.: Establece Orden de Subrogación en el cargo de Superintendente de Pensiones.

VISTOS: a) El Párrafo quinto del Título II de la Ley N° 20.255 sobre Institucionalidad para el Sistema de Previsión Social, que crea la Superintendencia de Pensiones, establece sus funciones, atribuciones del Superintendente y su patrimonio, artículos 46 al 52 de esta ley; b) Los artículos 21 y 31 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, modificada por las leyes N°s 20.000, 20.088 y 20.205; c) Los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.882; d) El D.F.L. N° 3, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Fija la Planta de Personal y Fecha de Iniciación de Actividades de la Superintendencia de Pensiones; e) Los artículos 4°, inciso final, 79 y 81 del D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre “Estatuto Administrativo”, en relación con los artículos 1° y 4° del D.F.L. N° 28, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el artículo 51 de la Ley N° 20.255; f) Los artículos 48, letra a) y 49 de la Ley N° 19.880; g) El artículo 7°, letra g) de la Ley N° 20.285; h) La Resolución Exenta N° 1623, de esta Superintendencia, de fecha 15 de septiembre de 2010; e i) Las facultades que se me confieren por el artículo 49 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:



Que con el objeto de mantener la continuidad del servicio, es necesario establecer un nuevo orden de subrogación del cargo de Superintendente de Pensiones, en caso de que el titular se encuentre impedido de ejercer dicho cargo por cualquier causa, o cuando éste se encuentre vacante.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.255, la Superintendencia de Pensiones es un servicio público descentralizado, regido por el Título II del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, afecta al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la Ley N° 19.882. Por lo que conforme con los artículos 35 y 39 de la citada Ley N° 19.882, el artículo 1° del D.F.L. N° 3, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y el artículo 51 de la Ley N° 20.255, en relación con el artículo 1° del D.F.L. N° 28, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para los efectos de fijar el orden de subrogación, es aplicable el artículo 81, letra a) del D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834.

RESUELVO:

1. Establécese que en caso de que el Superintendente se encuentre impedido de ejercer el cargo por cualquier causa, o cuando éste se encuentre vacante, la subrogación corresponderá a los siguientes cargos, en el orden que se indica:
 - 1° Fiscal, Directivo, letra a) Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882, Grado 2°, Escala de Fiscalización.
 - 2° Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados, Directivo, letra a) Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882, Grado 2°, Escala de Fiscalización.
 - 3° Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados, Directivo, letra a) Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882, Grado 2°, Escala de Fiscalización.
2. Derógase la Resolución Exenta N° 1623, de esta Superintendencia, de fecha 15 de septiembre de 2010, citada en la letra h) de los Vistos de esta Resolución.
3. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7°, letra g) de la Ley N° 20.285, respectivamente.
4. Conforme con el artículo 49 de la Ley N° 19.880, por razones impostergables de buen servicio, la presente resolución entrará en vigencia a contar desde esta fecha, y será habilitante respecto del cargo en el que subroga.

Anótese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO GALLEGOS
Superintendente de Pensiones

**Distribución:**

- Gabinete Superintendencia
- Fiscal
- Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Jefes de División
- Jefe Departamento Administración Interna
- Archivo